



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONTRATOS

Nombre de la Materia: CONTRATOS MERCANTILES

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas A 17 de Enero del 2022

INTRODUCCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LA VIA CONSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 1794 del Código Civil Federal tiene dos elementos de existencia, el consentimiento que se refiere a la manifestación de la voluntad de las partes, ya sea de forma expresa o de forma tácita y el objeto que se refiere en primer lugar a objetos materiales como pueden ser bienes, como también se refiere al propósito del contrato es decir la obligación que se crea, por ejemplo en un contrato de arrendamiento el objeto sería el bien arrendado pero también sería el derecho a usar el bien y la obligación de pagar la renta.

Naturalmente, el derecho de las obligaciones, que regula la vida de los actos jurídicos y de un pacto jurídico, ha encontrado en fechas recientes criterios importantes respecto del incumplimiento contractual para incluir interpretaciones a favor de la subsistencia de los contratos por encima de su conclusión, han incluido en sus resoluciones principios conocidos y estudiados por la doctrina, pero que hasta la fecha habían sido poco aplicados tan ampliamente en la prosecución y fallo de los conflictos contractuales. Tales principios son: el de efecto útil y; el de conservación de los actos.

Para entender su importante trascendencia, es imperioso exponer brevemente el contenido de los preceptos aludidos. El principio de efecto útil de los actos encuentra sustento en el brocardo *Ut res magis valeat quam pereat* contenido en el texto del Digesto y que refiere a que en la interpretación del acto jurídico debe velarse por aquello que más bien valga a que deje de valer. Este razonamiento busca la eficacia del acto jurídico contra cualquier interpretación que busque que los efectos entre las partes no se produzcan, pues aquello entraña además la seguridad jurídica y da certeza que las consecuencias y el objeto de un contrato se llevarán a cabo.

El principio de subsistencia de los actos igualmente se encuentra dentro del cuerpo de la compilación civil del Digesto y se ha expresado bajo el proloquio latino *Utile per inutile non vitatur*. Esta frase preconiza que aquello que hace inútil o inválido al acto jurídico, no debe de viciar todo aquello que lo hace útil o válido. Ello quiere decir que no obstante las imperfecciones o informalidades que se encuentran en la formación de los contratos, las partes y el acto mismo buscan hacer efectivos sus efectos y consecuencias.

Este principio se encuentra implícito en la ley bajo las figuras de la nulidad relativa y la anulabilidad, que permite y garantiza que el acto produzca sus efectos pudiendo subsanar, ratificar, enmendar o confirmar todo aquello que fue imperfecto; en el ámbito adjetivo, verbigracia, podemos señalar la acción proforma, que usualmente es incoada en el procedimiento para exigir la formalidad exigida por ley a un contrato, ya sea por escrito o en escritura pública, a fin de evitar que lo inútil vicie lo útil.

Algunos principios se aplican en forma general a todos los contratos y otros son específicos de cada forma contractual, sin perjuicio de los principios generales del Derecho aplicables

a los contratos. Sobre esta base analizaremos los que, en nuestra opinión, son los principales principios contractuales.

Como el principio de la Autonomía de la Voluntad. Este principio configura el acto creador de la relación jurídica, siendo para ello necesario que se realice en plena libertad. La voluntad así expresada es la que finalmente busca obligarse frente a otro sujeto y generar, en esta forma, los elementos del contrato

Así como el principio de Obligatoriedad (fuerza vinculante). Al habernos referido al interés que persiguen las partes al generar una relación jurídica, también aludimos a la legítima expectativa que tiene cada una de ellas de obtener una conducta idónea de su contraparte, la misma que determina que el apartamiento de la relación solo pueda producirse por determinadas razones que son ajenas a la intención originaria de vincularse

Como tercer punto el principio de la Relatividad del Contrato que es la eficacia del contrato, hasta aquí hemos analizado dos de los principales principios que se recogen en materia contractual: la conformación de la relación contractual a la luz del principio de la autonomía de la voluntad, y el efecto de ella en el contrato, que se encuentra en el principio de obligatoriedad contractual.

Tomamos en cuenta también el principio de la causa concreta, en este sentido la causa del negocio jurídico en nuestro ordenamiento, al igual que en la doctrina italiana, se manifiesta con la intención de las partes para la celebración del contrato. En otras palabras, no puede haber contrato sin una motivación suficiente que genere en los contratantes la intención de contratar. Este principio reposa por tanto en la formación de la voluntad.

Puntualizando también que el principio del Consensualismo o llamado conclusión y Perfeccionamiento establece que este principio se entiende en la declaración conjunta de voluntad para el proceso de formación del contrato deben distinguirse dos hechos distintos que, aunque generalmente coincidentes, tienen peculiaridad propia. Estos hechos son la conclusión y el perfeccionamiento.

Se hace referencia al proceso anterior a la creación del contrato, a la parte del negociar del acuerdo, cuyo final se da en la prestación del consentimiento a lo planteado por cada una de las partes. Y de ello se desprende, con posterioridad o simultáneamente, el perfeccionamiento del contrato, que supone la eficacia de los acuerdos.

Poniendo en claro que el Principio de sociabilidad y solidaridad pone en referencia a la manifestación de voluntad lo hemos hecho desde el punto de vista de su validez y de la libertad de las partes para obligarse en las condiciones que desean pactar. Sin embargo, la ley peruana señala límites que regulan el actuar de los sujetos en atención a los principios que inspiran el orden social y la pacífica convivencia

Como punto sexto el principio de inalterabilidad, se desprende de lo explicado sobre el principio de sociabilidad, la ley, en atención al bien común, puede intervenir en el contrato imponiendo reglas o estableciendo limitaciones a sus contenidos. Sin

embargo, en atención al principio de inalterabilidad, se debe respetar lo pactado por las partes, cuando ello sea lícito y posible, ya que usualmente el límite a la autonomía de la voluntad está impuesto por la licitud de los acuerdos

Por último el principio de eficiencia que es el ámbito contractual de la valoración de las prestaciones trasciende lo que usualmente se conoce como el concepto económico de eficiencia, esto es el mayor resultado con la menor cantidad de recursos utilizados. Desde esta óptica el efecto perseguido por una de las partes será que se le entregue determinado bien o que se cumpla determinada prestación, para lo cual está dispuesta a sacrificar una parte de su patrimonio y la otra parte está dispuesta a sacrificar una parte del suyo como prestaciones recíprocas, pues desea lo ofrecido por la otra parte.

En cuanto a la clasificación de los contratos de acuerdo a sus funciones específicas se clasifican como: Por la interdependencia de las obligaciones en: Bilaterales y unilaterales; Por la valoración económica de las prestaciones en: onerosos y gratuitos; Por la precisión de los efectos económicos entre las partes en: contratos conmutativos y aleatorios; Por la entrega física del objeto en: contratos reales; En cuanto a su función jurídica relacionada con otros actos jurídicos en: contratos principales y contratos accesorios; En cuanto a su ámbito de temporalidad en: contratos instantáneos y contratos de tracto sucesivo; En cuanto a su nacimiento y validez en: consensuales, formales o solemnes.

En muchas ocasiones, nos negamos a celebrar la firma de un contrato al emprender algún negocio con amigos, ya que tenemos la creencia de que son personas de confianza y que nunca nos van a defraudar, sin embargo siempre existe la posibilidad de que alguno de los involucrados no cumpla con sus responsabilidades y obligaciones, motivo por el cual se recomienda protegernos ante esta situación, siendo una manera de hacerlo a través de los contratos.

En conclusión con el paso del tiempo la manera de pensar de las personas va cambiando, junto con los valores y la interpretación de las cosas pues la forma en que cada individuo puede entender una obligación difiere de persona a persona, ya que cumplirlas puede modificarse también por influencias externas de tipo político, religioso, familiar, de edad, de nivel de educación, cultural, económico, entre otras, pues los malos entendidos siempre están a la orden del día y más cuando existe alguna cantidad de dinero de por medio, es algo que puede llegar a generar tensiones, discordias, y pleitos que trasciendan más allá de los negocios, es por esto que se recomienda sea cual sea la oportunidad de trabajo en conjunto por acuerdos comunes se lleve a cabo la celebración de un contrato.

Pues siempre es necesario tener las cosas por escrito, y no debe verse como algo para generar desconfianza en los demás si no como un compromiso y un auxiliar en las obligaciones de cada quien adquiere.

REFERENCIAS

Aguilar Carvajal, Leopoldo (1964), *Contratos Civiles*, México, Hagtam.

Atienza, Manuel (2011), *Introducción al derecho*, México, Editorial Fontamara.

Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan (1951), *Sobre Principios y Reglas*. [en línea] disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/sobre-principios-y-reglas-O.pdf> (consultada el 27 de mayo del 2018)

Calsamiglia, Albert (1993), *Racionalidad y Eficiencia del derecho*, México, Editorial Fontamara.

Castrillón y Luna, Víctor (2008), “La libertad contractual”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 250, p. 156. [en línea] disponible en: <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60936/53740>. (Consultada el día 7 de mayo del 2018).

Comanducci, Paolo (2004), *Razonamiento jurídico, elementos para un modelo*, México, Editorial Fontamara.

Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (2016), *Código civil para el estado de Guanajuato*, Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, 29 de mayo del 2018, [en línea] disponible en: <http://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/C%C3%B3digo-Civil-para-el-Estado-de-Guanajuato.pdf>

Coviello, Nicolás (1938), *Doctrina General del Derecho Civil*, traduc. Felipe de J. Tena, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana.

De buen Lozano, Néstor (2004), “La decadencia del contrato” con dos apéndices Veinte Años Después y Los tenuous suspiros de la libertad contractual, 4ª. ed., México, Porrúa.

Flores García, Fernando (2008), *Los fines del derecho*, México, Porrúa.

Galindo Garfias, Ignacio (1981), “Estudios de derecho civil”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 359. [en línea] disponible en: <https://archivos.juri-dicas.unam.mx/www/bjv/detalle-libro/876-estudios-de-derecho-civil> (consultada el 21 de febrero de 2018).

Garita Alonso, Arturo (2015), “El sistema anticorrupción en México”, Revista Pluralidad y Consenso, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, núm. 25.

Gutiérrez y González, Ernesto (1982), “El Principio de la buena fe en el derecho civil”, Revista de la Facultad de Derecho de México, s.p.i., núm. 124-125-126, p.621. [en línea] disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-fa-cultad-derecho-mx/article/view/27427/24767> (Consultada el 5 de febrero del 2018).

Jiménez Gómez, Juan Ricardo (1985), “El principio de la buena fe en la teoría general del contrato” en Galindo Garfias, Ignacio, et.al., Un siglo de derecho civil mexicano: memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil. 1884-1984, México, Universidad Nacional Autónoma de México.